

propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente para los fines de defensa de la naturaleza, debiendo revertir al Estado si no se cumpliere la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**19944** REAL DECRETO 2118/1977, de 23 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete) de un inmueble de 2.030 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil treinta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete) de un solar de dos mil treinta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, calle La Dolorosa, número catorce; que linda: por la derecha, entrando, con finca del Ayuntamiento de Villarrobledo; por la izquierda, parque Los Mártires, y por el fondo, avenida del parque de los Mártires.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**19945** REAL DECRETO 2119/1977, de 23 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas) de un solar de 10.000 metros cuadrados, sito en su mismo término municipal, con destino a Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas) ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, sito en su mismo término municipal, con destino a Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas) de un solar de diez mil metros cuadrados a segregar de otro de mayor cabida, denominado «Los Hoyos», sito en el mismo término municipal, y que linda: Norte, Macho Real; Sur, terrenos de don José Rodríguez Sánchez; Este, con el resto de la finca de la que se segrega; Oeste, «La Parredilla», propiedad de don José Rodríguez Sánchez y otros,

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento ochenta y cinco, libro setenta y dos, tomo seiscientos noventa y dos, inscripción segunda, finca número cinco mil trescientos ochenta y ocho.

El inmueble donado se destinará a Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**19946** REAL DECRETO 2120/1977, de 23 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Castrillón Salinas (Oviedo) de un solar de 10.000 metros cuadrados, sito en su mismo término municipal, con destino a Centro de B.U.P.

Por el Ayuntamiento de Castrillón Salinas (Oviedo) ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, sito en su mismo término municipal, con destino a Centro de B. U. P.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Castrillón Salinas (Oviedo) de un solar de diez mil metros cuadrados, denominado «El Espartal», sito en el término municipal de Salinas, y que linda: Norte, carretera de Salinas a San Juan de Nieva; Sur, herederos de José Vaga García y más de don Manuel García Marín; Este, resto de la finca matriz de la Real Compañía Asturiana de Minas; Oeste, camino vecinal y calle en proyecto.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil seiscientos cincuenta, libro trescientos setenta y tres, folio ciento setenta y nueve, finca número treinta mil cuatrocientos cuarenta y siete, inscripción primera, la finca matriz.

El inmueble donado se destinará a Centro de B. U. P.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de B. U. P., dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**19947** REAL DECRETO 2121/1977, de 23 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de la vivienda planta sótano de la casa número 92 de la calle General Aranda, en Vigo, en favor de su actual arrendatario.

Doña Manuela Mármol Laguna ha interesado la enajenación de la vivienda planta sótano de la casa número noventa y dos de la calle General Aranda, en Vigo, propiedad del Estado, de la cual dicha señora es arrendataria. El citado inmueble ha sido tasado en la cantidad de quinientas setenta y tres mil setecientos cincuenta y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a doña Manuela Marmol Laguna, con domicilio en Vigo, calle Pizarro, número noventa y dos, de la planta sótano de la casa número noventa y dos de la calle General Aranda, en Vigo, ocupada por la misma en calidad de arrendataria, y que a continuación se describe: «Sótano, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados; el edificio de que forma parte tiene los siguientes linderos: derecha, casa número noventa de la calle General Aranda; izquierda, callejón Camilo Tuhe; fondo, casa segunda de Camilo Tuhe.»

Dicho edificio está inscrito en el Registro de la Propiedad de Vigo al tomo tres, folio sesenta y tres, finca diez mil ciento sesenta y dos, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quinientas sesenta y tres mil setecientas cincuenta y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Vigo, siendo también a cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**19948**

*REAL DECRETO 2122/1977, de 23 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de la vivienda planta segunda de la casa número 92 de la calle General Aranda, en Vigo, en favor de su actual arrendatario.*

Don Rafael González-Besada y Estévez ha interesado la enajenación de la vivienda planta segunda de la casa número noventa y dos de la calle General Aranda, en Vigo, propiedad del Estado, de la cual dicho señor es arrendatario. El citado inmueble ha sido tasado en la cantidad de un millón sesenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don Rafael González-Besada y Estévez, con domicilio en Vigo, calle General Aranda, número noventa y dos, segundo, de la vivienda planta segunda de la misma casa, ocupada por el interesado en calidad de arrendatario, y que a continuación se describe:

«Planta segunda de la casa número noventa y dos de la calle General Aranda, en Vigo, con una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados; el edificio de que forma parte tiene los siguientes linderos: derecha, casa número noventa de la calle General Aranda; izquierda, callejón Camilo Tuhe; fondo, casa segunda de Camilo Tuhe.»

Dicho edificio figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Vigo, al tomo tres, folio sesenta y tres, finca diez mil ciento sesenta y dos, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de un millón sesenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Vigo, siendo también a cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**19949**

*REAL DECRETO 2123/1977, de 23 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de la vivienda planta tercera de la casa número 92 de la calle General Aranda, en Vigo, en favor de su actual arrendatario.*

Doña Pilar Díaz Comesaña ha interesado la enajenación de la vivienda planta tercera de la casa número noventa y dos de la calle General Aranda, en Vigo, propiedad del Estado, de la cual dicha señora es arrendataria. El citado inmueble ha sido tasado en la cantidad de un millón sesenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a doña Pilar Díaz Comesaña, con domicilio en Vigo, calle General Aranda número noventa y dos, tercero, de la vivienda planta tercera de la misma casa, ocupada por la interesada en calidad de arrendataria, y que a continuación se describe:

«Planta tercera de la casa número noventa y dos de la calle General Aranda, en Vigo, con una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados; el edificio de que forma parte tiene los siguientes linderos: derecha, casa número noventa de la calle General Aranda; izquierda, callejón Camilo Tuhe; fondo, casa segunda de Camilo Tuhe.»

Dicho edificio figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Vigo, al tomo tres, folio sesenta y tres, finca diez mil ciento sesenta y dos, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de un millón sesenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Vigo, siendo también a cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**19950**

*REAL DECRETO 2124/1977, de 23 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de la vivienda planta cuarta de la casa número 92 de la calle General Aranda, en Vigo, en favor de su actual arrendatario.*

Don Leopoldo Pequeño Sande ha interesado la enajenación de la vivienda planta cuarta de la casa número noventa y dos de la calle General Aranda, en Vigo, de la cual dicho señor es arrendatario. El citado inmueble ha sido tasado en la cantidad de un millón sesenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,